

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0212/2015

La Paz, 01 de junio de 2015

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante memorial presentado en fecha 19 de mayo de 2015, por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la exportación de **CRUDO RECONSTITUIDO (RECON)**, en relación a la Carta Oferta enviada por YPFB y, aceptada por la Empresa **VITOL S.A.**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29122 de fecha 06 de mayo 2007, define como Crudo Reconstituido (**RECON**), a los excedentes de mezcla de crudo reducido y otros cortes de hidrocarburos pesados no procesables con gasolinas livianas en diferentes porcentajes.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 0410/2015 de 25 de mayo de 2015, concluye que: "...En consideración a los antecedentes expuestos, se concluye que la solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** para la exportación de 1.200.000 Bbls. +/- 10% de RECON distribuido en 4 embarques de 300.000 Bbls. +/- 10 % C/U, a la empresa **VITOL S.A.**, correspondiente a la carta oferta YPFB/GNC - 1377 DNAE - 2329 UPCA - 1268/2015 de fecha 18/05/2015 emitida por la empresa YPFB y aceptada por la empresa **VITOL S.A.** con nota sin cite de fecha 19/05/2015,

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0212/2015

cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes..."

Que, el Informe DRI 0084/2015 de 25 de mayo de 2015, concluye que: "...En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de Crudo Reconstituido – RECON, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB presentó el Informe de Análisis N° 1500532 de fecha 04 de mayo de 2015, **CUMPLIENDO** requisitos de especificaciones de calidad del producto RECON a exportar".

Que, el Informe DRE 0132/2015 de 26 de mayo de 2015, concluye que: "...YPFB cumplió con los requisitos de presentación del precio, modalidad de transporte certificado de pago de impuestos establecidos en el Decreto Supremo 2103 de septiembre de 2014. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la Carta Oferta de Crudo Reconstituido, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0176/2015 de 01 de junio de 2015, señala que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

## CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a favor de YPFB, permiso de exportación de CRUDO RECONSTITUIDO (RECON) para el comprador VITOL S.A. por un volumen de 1.200.000 Bbls. +/- 10% (Un millón Doscientos Mil Barriles Mas Menos Diez por Ciento) distribuidos en 4 embarques de 300.000 +/- 10% (Trescientos Mil Barriles Más Menos Diez por Ciento) hasta el mes de septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

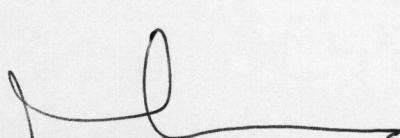
## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0212/2015

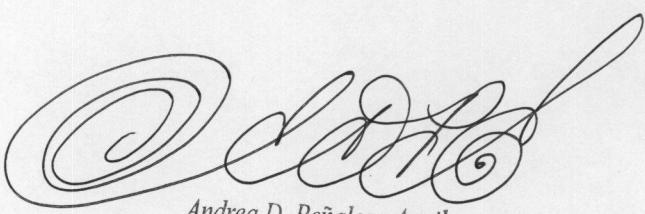


**TERCERO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.

  
**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**Andrea D. Peñaloza Aguila**  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0212/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)